**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02-BS-126-2020 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y SISTEG SAS**

| | | |
|---|---|---|
| **CONTRATANTE** | **:** | **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.** |
| **CONTRATISTA** | **:** | **SISTEG SAS**<br><br>**NIT. 802.004.648-1**<br><br>**EDSON VALENCIA PALMERA**<br><br>**Cédula de Ciudadanía No. 79.443.891 de Bogotá D.C.**<br><br>**REPRESENTANTE LEGAL** |
| **OBJETO** | **:** | **CONTRATAR EL SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EQUIPOS DE CÓMPUTO PARA LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN** | **:** | **SEIS (6) MESES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO CORRESPONDIENTE.** |
| **VALOR** | **:** | **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y CINCO PESOS ($54.000.095) M/CTE.** |

Entre los suscritos a saber, por una parte, **CLAUDIA LUCÍA ARDILA TORRES**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.681.610, en su calidad de **GERENTE** de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E**., con **NIT 900.959.051-7** de conformidad con el nombramiento efectuado mediante Decreto No. 098 del treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020) expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. y posesionada mediante Acta del primero (1º) de abril de dos mil veinte (2020), quien para los efectos del presente documento en adelante se denominará la **EDSON VALENCIA PALMERA,** con Cédula de Ciudadanía No. 79.443.891 de Bogotá D.C., en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **SISTEG S.A.S.,** con **NIT. 802.004.648-1** según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha diez (10) de junio del dos mil veinte (2020)**,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente y para efectos del presente contrato se denominarán **LAS PARTES**, manifestamos bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarnos incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante Acuerdo No.641 de Abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D. C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **2)** Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **3)** Que el Acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **4)** Que la Ley 100 de 1993 en el numeral 6 del artículo 195 prevé en relación con las Empresas Sociales del Estado que: "*En materia contractual se regirán por el Derecho Privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública". 5)* Que el presente contrato se regirá por el Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018, Acuerdo No. 011 del 27 de

febrero de 2019, Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019 de la Subred y adicionalmente por las normas del derecho privado de conformidad con la disposición anterior, como por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2017. **6)** Que teniendo en cuenta el Artículo 9 numeral 9.2.1 del Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, la Gerente podrá contratar los bienes o servicios mediante invitación a cotizar previo el cumplimiento de los requisitos por parte del CONTRATISTA. **7)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., cuenta con diversos procesos de apoyo como Gestión TIC, que a su vez gestiona herramientas técnicas informáticas esenciales para el ejercicio de las actividades diarias del componente administrativo, financiero y asistencial. Dentro de las herramientas técnicas informática se hace necesario suplir las necesidades de suministro de repuestos y componentes, con los cuales el proceso TIC puede garantizar la operación de los equipos de cómputo, aplicativos, y el mejoramiento en la ejecución de los procesos internos en desarrollo de los objetivos propuestos por la entidad buscando siempre efectividad para el usuario interno y externo. **8)** Que para el día 10 de junio de 2020, mediante Invitación a Cotizar No. 040 - 2020, a través del portal SECOP II, la Subred invita a presentar propuesta para "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EQUIPOS DE CÓMPUTO PARA LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE." **9)** Que, el día 17 de junio de 2020, conforme al cronograma establecido en la Invitación a Cotizar No. 040 - 2020, la Subred recibió propuestas por parte de las firmas **SEMCAR SAS, GRUPO CAF TECNOLOGÍA SAS, ANDRES FELIPE SILVA OSPINA, HLIT SAS, COMUNICACIONES Y SISTEMAS INTEGRALES LTDA, SISTEG SAS, TECNOPHONE COLOMBIA SAS, BETHEL COMUNICACIONES Y SUMINISTROS SAS y AVG COLOMBIA SAS,** procediendo a realizar evaluación. **10)** Que una vez surtido el proceso de evaluación jurídica, financiera, económica, técnica, y SARLAFT, se evidencia que el proponente **SISTEG S.A.S.,** cumple con las condiciones exigidas por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E. S. E., para el suministro de los ítems adjudicados conforme consta en comunicado de Adjudicación de Invitación a Cotizar No. 040-2020 de fecha 01 de julio de 2020. **11)** Que para la celebración del presente contrato se afectara el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1605 del 05 de junio de 2020 RUBRO: GASTOS DE COMPUTADOR CÓDIGO 231020103. 12)** Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA. PRIMERA. Objeto:** CONTRATAR EL SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EQUIPOS DE CÓMPUTO PARA LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. **CLAUSULA SEGUNDA. Obligaciones del CONTRATISTA: A. GENERALES: 1**. Cumplir con el objeto contractual en las condiciones propuestas en la oferta y aceptadas por las partes; así mismo colaborar con LA SUBRED para que el contrato se desarrolle dentro de los parámetros de idoneidad, oportunidad, calidad, eficacia, eficiencia y economía. **2**. Cumplir y acatar las sugerencias y recomendaciones del supervisor del contrato, dentro del plazo estipulado o acordado, así como desarrollar las actividades de presentación de los informes y respuestas inherentes a las actividades realizadas y contratadas y que son de obligatorio cumplimiento por parte de LA SUBRED ante los entes de control y las diferentes instituciones a las cuales se les deba rendir información oportunamente, cuando a ello hubiere lugar. **3**. Permitir la supervisión del contrato a la persona que LA SUBRED designe para el efecto. **4**. Pagar toda clase de impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional, departamental y/o distrital que se causen con ocasión del contrato, así como las retenciones a que haya lugar. **5**. Realizar la entrega de los repuestos y garantizar los mismos precios cotizados durante la vigencia del contrato. **6**. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien, actuando por fuera de la ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Subred. **7**. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la Subred, ni de ésta última con las personas que el contratista delegue para el desarrollo del contrato**. 8**. Afiliar, asumir, reconocer, pagar y acreditar, que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Este requisito deberá acreditarse de manera previa para la realización de cada pago derivado de la contratación. **9**. Constituir las garantías solicitadas por la Entidad

cuando a ello hubiere lugar; así mismo obrar con la mayor diligencia y sin dilaciones injustificadas en el perfeccionamiento y legalización del contrato y/o sus modificaciones, so pena que la Entidad retenga el pago de los servicios prestados hasta tanto se verifique el cumplimiento del presente numeral. **10**. Realizar las actividades encomendadas relacionadas con las políticas de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E. respecto al proceso de acreditación y certificación en Sistema de Gestión de Calidad. **11**. El contratista se compromete a no ofrecer, dar dadivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a directivos, funcionarios, representantes, asesores, contratistas o terceros, directamente o indirectamente. **12**. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor. **13**. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo. **14**. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita del Supervisor del contrato de la SUBRED CENTRO ORIENTE E.S.E. **15**. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la SUBRED CENTRO ORIENTE E.S.E. en la ejecución del contrato. **16**. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto contractual contenidas en este contrato y las de su propia naturaleza. **B. ESPECÍFICAS: 1**. Hacer entrega directa de los componentes y repuestos solicitados en los almacenes que la Subred indique. **2.** Radicar la correspondiente factura con los requisitos exigidos por la subred en Almacén Principal de la Sede Santa Clara. **3**. El contratista debe cubrir los gastos de traslado **4**. Realizar el suministro de elementos solicitados en un tiempo no mayor a 72 horas calendario a partir de la solicitud. El contratista debe indicar por correo electrónico si requiere más tiempo para la entrega por efectos de importación y otros **5**. En el momento de la entrega de los elementos, estos deben ser revisados uno a uno con el personal de Almacén o de la Oficina de Gestión TIC para garantizar que no se presenten borraduras y cualquier otro defecto que atente contra la integridad del elemento. **6**. En caso de redención de garantía de alguno de los elementos suministrados, el tiempo de cambio de dicho componente o repuesto no puede ser superior a 72 horas calendario. El contratista debe indicar por correo electrónico si requiere más tiempo para la entrega por efectos de importación y otros. **7**. Mantener los precios de los ítems cotizados en la propuesta durante la vigencia presupuestal del contrato. **8**. El proponente debe brindar garantía de los productos suministrado por un periodo mínimo de tres (3) meses. **9**. Atender las peticiones que le indique el supervisor y que se relacionen con el objeto del contrato. **CLAUSULA TERCERA. Obligaciones de la SUBRED: 1)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, conforme a los términos de la propuesta ofrecida y aceptada por SUBRED, lo cual se cumplirá a través de la evaluación que realice el supervisor, quien impartirá las instrucciones requeridas para la correcta ejecución del presente contrato. **2)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso al Oficina Asesora Jurídica de SUBRED. **3)** Adelantar la revisión correspondiente a través del supervisor, a la solicitud de los servicios prestados para verificar que cumplan con las condiciones de calidad y especificaciones técnicas ofrecidas. **4)** Cancelar el valor pactado de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta y quinta del presente contrato. **5)** Proveer la información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del contrato. **CLAUSULA CUARTA. Valor del contrato:** Para todos sus efectos legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y CINCO PESOS ($54.000.095) M/CTE.,** así:

| ITEM | DESCRIPCION | ESPECIFICACIONES TECNICAS | MEDIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR IVA (si aplica) | VALOR UNITARIO + IVA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 40X7607 - Sensor (input) - Impresora MX711de | Input Sensor Lexmark MX711de | UNIDAD | $85.000 | $16.150 | $101.150 |

| ITEM | DESCRIPCION | ESPECIFICACIONES TECNICAS | MEDIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR IVA (si aplica) | VALOR UNITARIO + IVA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | 40X7706 - Impresora MX711de | Pickup Roller (3)<br>Separation Roller (3)<br>Transfer Roller (1) | UNIDAD | $364.000 | $69.160 | $433.160 |
| 3 | 40X8016 - MS81x, MX71x, MX81x Fuser, 110-120V, Type 05, Ltr | Fusora para Lexmark MX711de | UNIDAD | $1.105.000 | $209.950 | $1.314.950 |
| 4 | 40X8023 - Fuser, 110-120V | Fusora para Lexmark MX611dhe | UNIDAD | $777.400 | $147.706 | $925.106 |
| 5 | 40X8043 - Duplex / input sensor | Input Sensor Lexmark MX611dhe | UNIDAD | $144.150 | $27.389 | $171.539 |
| 6 | 40X8295 - MPF pick roller and separator pad | Rodillos para impresora Lexmark MX611dhe | UNIDAD | $52.000 | $9.880 | $61.880 |
| 7 | 40X8393 - Transfer roll | Rodillos para impresora Lexmark MX611dhe | UNIDAD | $65.000 | $12.350 | $77.350 |
| 8 | 40X8425 - MS81x, MX71x, MX81x Fuser Maintenance kit, 110-120V, Type 05, Ltr | Kit de mantenimiento para Lexmark MX711de | UNIDAD | $1.125.000 | $213.750 | $1.338.750 |
| 9 | 40X8443 - Pick roller assembly | Rodillos para impresora Lexmark MX611dhe | UNIDAD | $88.400 | $16.796 | $105.196 |
| 10 | 40X9137 - MX61x Fuser Maintenance Kit, 110-120V | Kit de mantenimiento para Lexmark MX611dhe | UNIDAD | $1.135.000 | $215.650 | $1.350.650 |
| 11 | Adaptador Analago A Voip 5 puertos | Adaptador Analago A Voip 5 puertos | UNIDAD | $387.119 | $73.553 | $460.672 |
| 12 | Adaptador Analago A Voip 8 puertos 5 | Adaptador Analago A Voip 8 puertos 5 | UNIDAD | $599.828 | $113.967 | $713.795 |
| 13 | Amarres plástico. Paquete X 100. | Amarres plástico. Paquete X 100. Largo 25 cm | UNIDAD | $16.900 | $3.211 | $20.111 |
| 14 | Cable Convertidor Adaptador De Usb A Serial Rs232 | Cable Convertidor Adaptador De Usb A Serial Rs232 | UNIDAD | $17.000 | $3.230 | $20.230 |
| 15 | Cable HDMI 1 metro | Cable HDMI 1 metro | UNIDAD | $8.000 | $1.520 | $9.520 |
| 16 | Cable mini hdmi a hdmi 1 metro | Cable mini hdmi a hdmi 1 metro | UNIDAD | $8.750 | $1.663 | $10.413 |
| 17 | Cables HDMI 10 metros | Cables HDMI 10 metros | UNIDAD | $25.000 | $4.750 | $29.750 |
| 18 | Caddy 3.5" for Dell F238F | Caddy 3.5" for Dell F238F | UNIDAD | $68.000 | $12.920 | $80.920 |

| ITEM | DESCRIPCION | ESPECIFICACIONES TECNICAS | MEDIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR IVA (si aplica) | VALOR UNITARIO + IVA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 19 | Cargador para Portatil HP Punta Amarilla | Cargador para Portatil HP Punta Amarilla | UNIDAD | $78.000 | $14.820 | $92.820 |
| 20 | Cargador para Portatil HP Punta Azul | Cargador para Portatil HP Punta Azul | UNIDAD | $78.500 | $14.915 | $93.415 |
| 21 | Cinta de Amarres en velcro. Paquete X 50. | Cinta de Amarres en velcro. Paquete X 50. Largo 17 cm | UNIDAD | $95.000 | $18.050 | $113.050 |
| 22 | Cinta para marquilladora | Cinta para marquilladora DYMO. 1/2 in x 13 ft. 12 mm x x4 m | UNIDAD | $37.800 | $7.182 | $44.982 |
| 23 | Combo Board Procesador Intel Core i3 sexta generacion | Combo Board Procesador Intel Core i3 sexta generacion. Se requiere para equipo Compumax modelo 1019-800- 0000. Tipo torre | UNIDAD | $1.300.000 | $247.000 | $1.547.000 |
| 24 | combo board procesador intel de 6ta-7ta o de 8ta generacion | board compatible puertos sata y memoria ramm ddr IV , procesadores celeron o core i3 | UNIDAD | $1.200.000 | $228.000 | $1.428.000 |
| 25 | Combo Board Procesador Intel mínimo core i5 Octava Generacion, | Combo Board Procesador Intel mínimo core i5 Octava Generacion, | UNIDAD | $1.450.000 | $275.500 | $1.725.500 |
| 26 | Convertidor Display Port a HDMI | Convertidor Display Port a HDMI | UNIDAD | $25.000 | $4.750 | $29.750 |
| 27 | Convertidor USB a Ethernet | Convertidor USB a Ethernet. 10/100/1000 | UNIDAD | $70.000 | $13.300 | $83.300 |
| 28 | Diadema para softphone pruebas integración telefonía ip | Diadema para softphone pruebas integración telefonía ip | UNIDAD | $140.000 | $26.600 | $166.600 |
| 29 | Disco de estado solido para PC 500 Gb | Disco de estado sólido para PC 500 Gb | UNIDAD | $365.000 | $69.350 | $434.350 |
| 30 | Disco Duro 1 TB SATA. | Disco Duro 1 TB SATA. | UNIDAD | $195.378 | $37.122 | $232.500 |
| 31 | Disco Duro 2 TB Externo. | Disco Duro 2 TB Externo. Marca reconocida en el mercado | UNIDAD | $356.250 | $67.688 | $423.938 |
| 32 | Disco Duro 2 TB SATA para PC | Disco Duro 2 TB SATA para PC | UNIDAD | $275.000 | $52.250 | $327.250 |

| ITEM | DESCRIPCION | ESPECIFICACIONES TECNICAS | MEDIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR IVA (si aplica) | VALOR UNITARIO + IVA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 33 | Disco Duro Arreglo Storwize V3700 1.2 TB | Disco Duro Arreglo de Discos Storwize V3700 1.2 TB 10K 6GB SAS Parte 00Y2432 | UNIDAD | $1.250.000 | $237.500 | $1.487.500 |
| 34 | Disco Duro SATA para portatil 1 TB | Disco Duro SATA para 1 TB para portatil | UNIDAD | $237.500 | $45.125 | $282.625 |
| 35 | Disco Duro SATA de 2TB 7.2K de 3.5 " Para Servidor Dell Power Edge T320 | Disco Duro SATA de 2TB 7.2K de 3.5 " SATA Normal | UNIDAD | $275.000 | $52.250 | $327.250 |
| 36 | Disco Duro Servidor HP Proliant. DL 380 Gen 6. 300GB SAS | HP Proliant. ML 350 Gen 6. 300GB SAS DUAL PORT 10K. Parte 507284-001 | UNIDAD | $350.000 | $66.500 | $416.500 |
| 37 | Disco Duro Servidor HP Proliant. DL 380 Gen 7.600GB SAS | Disco Duro Servidor HP Proliant. DL 380 Gen 7. 600GB SAS - 6G DUAL PORT 10K - Parte 581311-001 | UNIDAD | $500.000 | $95.000 | $595.000 |
| 38 | Disco Duro Servidor HP Proliant. ML 350p Gen 8. 450GB SAS | HP Proliant. ML 350p Gen 8. 450GB SAS 15K. Parte 653951-001 | UNIDAD | $1.020.500 | $193.895 | $1.214.395 |
| 39 | Disco Duro Servidor IBM Blade Center S. 2TB | Disco Duro Servidor IBM Blade Center S. 2TB 6G SAS Parte 42D0768 | UNIDAD | $1.162.350 | $220.847 | $1.383.197 |
| 40 | Disco Duro Servidor Lenovo System X 3650 M5. 300 GG | Disco Duro Servidor Lenovo System X 3650 M5. 300 GB SAS 6G Parte 00AJ097 | UNIDAD | $740.000 | $140.600 | $880.600 |
| 41 | Disco Duro Servidor ThinkServer RD640. 300GB SAS | Disco Duro Servidor ThinkServer RD640. Disco Duro de 300 GB 10K RPM SAS FRU: 03T7736 | UNIDAD | $826.438 | $157.023 | $983.461 |
| 42 | Disco Duro Storage Works HP MSA 2000 | Disco Duro 1 TB Sata MDL 7.2 K. Part Number: 480942- 1 | UNIDAD | $650.000 | $123.500 | $773.500 |
| 43 | Equipo de balanceo minimo throughput 500Mbps, diferentes algoritmos de balanceo 2 puertos WAN minimo | Equipo de balanceo para undidades samper mendoza y olaya minimo throughput 500Mbps, diferentes algoritmos de balanceo 2 puertos WAN minimo | UNIDAD | $2.800.000 | $532.000 | $3.332.000 |
| 44 | Fuente de Poder MSA2000 Storage Array | Power Supply for MSA2000 Storage Array Parte HP: 481320-001 YM-2751B 712W | UNIDAD | $827.400 | $157.206 | $984.606 |

| ITEM | DESCRIPCION | ESPECIFICACIONES TECNICAS | MEDIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR IVA (si aplica) | VALOR UNITARIO + IVA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 45 | Fuente de poder para Blade Center S de IBM | Fuente de poder para Blade Center S de IBM P/N: 69Y5809 IBM FRU P/N: 69Y5810 | UNIDAD | $1.600.000 | $304.000 | $1.904.000 |
| 46 | Fuente de poder para Blade Center S de IBM | Fuente de poder para Blade Center S de IBM P/N: 69Y5809 IBM FRU P/N: 69Y5810 | UNIDAD | $1.600.000 | $304.000 | $1.904.000 |
| 47 | Fuente de Poder para PC ATX. 450 W. | Fuentes de Poder para PC ATX. 450 W. Fuente Normal para PC | UNIDAD | $70.000 | $13.300 | $83.300 |
| 48 | Fuente de Poder para PC. Dell D08S small factor 450 W. | Fuente de Poder para PC. Dell D08S small factor 450 W. DP/N 1N4FM A00 | UNIDAD | $225.000 | $42.750 | $267.750 |
| 49 | Fuente de Poder para PC. HP 8000 small. 450 W. | Fuente de Poder para PC. HP 8000 small. 450 W. . P/N 503375-001 | UNIDAD | $315.000 | $59.850 | $374.850 |
| 50 | Fuente de poder para Servidor HP ML380 Gen 7. | NumerodeParte503296-B21 Fuente de Poder para HP Proliant DL380 G7 | UNIDAD | $533.000 | $101.270 | $634.270 |
| 51 | Fuente de Poder para Servidor HP Proliant. ML 350P | Fuente de Poder para Servidor HP Proliant. ML 350P ; HP P/N: 499250-301 SPARES P/N: 511777-001 | UNIDAD | $533.000 | $101.270 | $634.270 |
| 52 | Fuentes de Poder para PC ATX. 750 W. | Fuentes de Poder Reguladas ATX. 750 W. Marca reconocida en el mercado | UNIDAD | $54.000 | $10.260 | $64.260 |
| 53 | JACK RJ45 CAT6A. | JACK RJ45 CAT6A. | UNIDAD | $15.000 | $2.850 | $17.850 |
| 54 | Jack RJ45 Categoria 6A para pacth panel | Jack RJ45 Categoria 6A para pacth panel | UNIDAD | $15.000 | $2.850 | $17.850 |
| 55 | Kit de herramienta de soporte: destornilladores, puntas aceradas de pala - estrella, Cortafrio, Pinzas, Juego de Llaves. | Kit de herramienta de soporte: destornilladores, puntas aceradas de pala - estrella, Cortafrio, Pinzas, Juego de Llaves. Mínimo una (1) unidad por cada tipo | UNIDAD | $68.750 | $13.063 | $81.813 |
| 56 | kit mantenimineto de computadores | limpiador espumoso para carcasas , limpiador de contactos , limpiador de pantallas , aceite lubricante | UNIDAD | $56.250 | $10.688 | $66.938 |

| ITEM | DESCRIPCION | ESPECIFICACIONES TECNICAS | MEDIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR IVA (si aplica) | VALOR UNITARIO + IVA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 57 | Kit Teclado Mouse USB Ópticos. | Kit Teclado Mouse USB Ópticos. Marca reconocida en el mercado | UNIDAD | $37.311 | $7.089 | $44.400 |
| 58 | Kodak Feed Module. | Kodak Feed Module. CAT No. 826 9607 | UNIDAD | $362.963 | $68.963 | $431.926 |
| 59 | Kodak Feed Rollers and Separation Pads. CAT No. 148 4864 | Kodak Feed Rollers and Separation Pads. CAT No. 148 4864 | UNIDAD | $320.840 | $60.960 | $381.800 |
| 60 | Kodak Separation Module. CAT No. 173 6115 | Kodak Separation Module. CAT No. 173 6115 | UNIDAD | $356.980 | $67.826 | $424.806 |
| 61 | Kodak White Background Accessory. | Kodak White Background Accessory. CAT No. 892 7717 | UNIDAD | $352.040 | $66.888 | $418.928 |
| 62 | Memoria DDR III para PC 4GB | Memoria DDR III para PC 4GB | UNIDAD | $80.693 | $15.332 | $96.025 |
| 63 | Memoria DDR III para PC 8GB | Memoria DDR III para PC 8GB | UNIDAD | $208.400 | $39.596 | $247.996 |
| 64 | Memoria DDR V para PC 8 GB para PC | Memoria DDR V para PC 8 GB para PC | UNIDAD | $90.000 | $17.100 | $107.100 |
| 65 | Memoria DDR V para PC 8 GB para Portatil | Memoria DDR V para PC 8 GB para Portatil | UNIDAD | $142.856 | $27.143 | $169.999 |
| 66 | Memoria RAM DDR 4 de 8 GB para PC | Memoria RAM DDR 4 de 8 GB para PC | UNIDAD | $176.795 | $33.591 | $210.386 |
| 67 | Memoria RAM DDR 4 de 8 GB para portatil | Memoria RAM DDR 4 de 8 GB para portatil | UNIDAD | $148.304 | $28.178 | $176.482 |
| 68 | Memoria RAM DDR3 de 4 GB para portatil | Memoria RAM DDR3 de 4 GB buss 1333 para portatil | UNIDAD | $100.000 | $19.000 | $119.000 |
| 69 | Memoria USB 3.0 16GB | Memoria USB 3.0 16GB | UNIDAD | $21.000 | $3.990 | $24.990 |
| 70 | Past Cord Cat 6A de 3 metros 1 caja - Color Verde. Caja x 50 | Past Cord Cat 6A de 3 metros 1 caja - Color Verde. Caja x 50. Certificados | UNIDAD | $1.400.000 | $266.000 | $1.666.000 |
| 71 | Patch Cord Cat 6A de 1 mt azul. Caja de 100 unidades | Patch Cord Cat 6A de 1 mt azul. Caja de 100 unidades. Certificados | UNIDAD | $996.840 | $189.400 | $1.186.240 |

| ITEM | DESCRIPCION | ESPECIFICACIONES TECNICAS | MEDIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR IVA (si aplica) | VALOR UNITARIO + IVA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 72 | PDU | PDU (Power Distributor Unit) Unidad de Distribución Energética. Con ATS (Switch de Transferencia Automática). Doble Alimentacion. Promedio 8 tomas | UNIDAD | $2.102.662 | $399.506 | $2.502.168 |
| 73 | Pilas para Board PC | Pilas para Board PC 3220 | UNIDAD | $3.500 | $665 | $4.165 |
| 74 | Ponchadora de impacto para puntos de Red para Jack. | Ponchadora de impacto para puntos de Red para Jack. | UNIDAD | $61.500 | $11.685 | $73.185 |
| 75 | Ponchadora para puntos de Red para RJ45 | | UNIDAD | $55.000 | $10.450 | $65.450 |
| 76 | Probador de puntos de Red RJ11, RJ45. Marca reconocida en el mercado | Probador de puntos de Red RJ11, RJ45. Marca reconocida en el mercado | UNIDAD | $84.500 | $16.055 | $100.555 |
| 77 | Tape Backup Ultrium LTO-5 RW. | Tape Backup Ultrium LTO-5 RW. Caja X 5. Marca reconocida en el mercado | UNIDAD | $554.739 | $105.400 | $660.139 |
| 78 | Tarjeta de Red PCI Express 10/100/1000 | Tarjeta de Red PCI Express 10/100/1000 | UNIDAD | $39.575 | $7.519 | $47.094 |
| 79 | Tarjetas de red inhalambricas PCI Expres | Tarjetas de red inhalambricas PCI Expres | UNIDAD | $37.194 | $7.067 | $44.261 |
| 80 | Tester de Cable con generador de tonos | Tester de Cable con generador de tonos | UNIDAD | $162.500 | $30.875 | $193.375 |
| 81 | Tornillo para Rack con canastilla. | Tornillo para Rack con canastilla. | UNIDAD | $500 | $95 | $595 |

**CLAUSULA QUINTA. Forma de pago:** LA SUBRED pagará a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato por mensualidades vencidas, a los **noventa (90) días** siguientes a la presentación de la factura y/o cuenta de cobro debidamente legalizada, acompañada de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y correspondiente certificación de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Caja de Compensación Familiar. **PARAGRAFO**: Para efectuarse el último pago equivalente al diez (10%) por ciento, deberá entregarse Informe final de Supervisión y Acta de Liquidación del mismo. **CLAUSULA SEXTA. Gastos:** Los gastos que impliquen la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA SÉPTIMA. Plazo de ejecución:** El plazo inicial del contrato será **SEIS (6) MESES Y/O HASTA AGOTAR**

**PRESUPUESTO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO CORRESPONDIENTE.** Este término podrá prorrogarse de acuerdo con las necesidades de LA SUBRED. **CLAUSULA OCTAVA. Adición y prórroga:** El presente contrato podrá ser adicionado en su cuantía y prorrogado en su plazo previo requerimiento del Supervisor y aprobación del Ordenador del Gasto, conforme lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018 y Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019. **CLAUSULA NOVENA. Terminación:** LA SUBRED podrá declarar la terminación unilateral del contrato mediante resolución motivada, previo informe del supervisor cuando: **1.** Se presente incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, **2.** Por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito. **3.** Por sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine. **4.** Por fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA DÉCIMA. Disponibilidad presupuestal:** El pago del presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1605 del 05 de junio de 2020 RUBRO: GASTOS DE COMPUTADOR CÓDIGO 231020103**, expedido por el área de presupuesto de la Entidad. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. Cesión del contrato:** El Contratista no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de ésta, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente o el delegado de LA SUBRED siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. Supervisión:** La supervisión del contrato será ejercida por el **JEFE OFICINA CÓDIGO 006 GRADO 05 DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E., O POR QUIEN DESIGNE LA GERENCIA DE LA SUBRED,** con apoyo técnico de: **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 27 DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.,** la supervisión podrá ser ejercida con apoyo de un funcionario o contratista cuando así se requiera, que por sus calidades profesionales brinde el soporte requerido. Ejercerá sus obligaciones conformé a lo establecido en el Manual de Contratación (Resolución Interna No. 152 del 2019) y de Supervisión e Interventoría de la Entidad (Resolución No. 10 del 2017), vigilando permanentemente la ejecución del objeto contratado. Así mismo, deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades a un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación. **PÁRAGRAFO:** E*n el evento de cambio de supervisión no será necesario modificar el contrato, y la designación se hará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al CONTRATISTA, por el ordenador del gasto o a quien este delegue.* **CLAUSULA DECIMA TERCERA. Inhabilidades e incompatibilidades:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contratos con entidades estatales. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. Garantías a constituir:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., Nit. 900.959.051-7, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato,** una póliza de una Compañía de seguros debidamente establecida en Bogotá D.C., y cuya póliza matriz se encuentre legalmente aprobada por la Superintendencia Financiera que avale el cumplimiento de las obligaciones del contrato, manteniéndose vigente durante la vida y liquidación del mismo y ajustándose a los límites de existencia y extensión del riesgo amparado, así: **a**. **Del cumplimiento del contrato:** El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del

contrato y cuatro (4) meses más. **b. De la calidad y correcto funcionamiento de los Bienes:** El contratista deberá constituir esta garantía para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **c. De responsabilidad civil extracontractual:** El contratista deberá constituir esta garantía para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) meses más. **Se deberá tener como asegurado al contratista y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. y como beneficiario a los terceros afectados y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. PARÁGRAFO PRIMERO. La fecha de inicio de vigencia de todos los amparos será a partir de la aprobación electrónica que realice la Subred integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Documentos del contrato:** Son documentos del presente contrato: **1)** Términos de la Invitación a Cotizar No. 040-2020, anexos y adendas modificatorias. **2)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1605 del 05 de junio de 2020 RUBRO: GASTOS DE COMPUTADOR CÓDIGO 231020103. 3)** Registro Presupuestal. **4)** La cotización presentada por EL CONTRATISTA. **5)** El contrato que se suscriba entre las partes. **6)** La correspondencia cruzada entre el contratista, el supervisor y la SUBRED respecto al desarrollo del contrato. **7)** Las actas de aprobación o de modificación debidamente suscritas por la SUBRED, el supervisor y el Contratista. **8)** Las garantías solicitadas y debidamente aprobadas por la Entidad. **9)** La propuesta económica valor final presentada por el contratista**. 10)** Los demás documentos que se generen en desarrollo de su ejecución. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. Domicilio:** Para efectos del presente contrato se tendrá como domicilio de LAS PARTES la ciudad de Bogotá D. C. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Suspensión temporal del contrato:** De común acuerdo, LA **SUBRED** y el CONTRATISTA, podrán suspender la ejecución del presente contrato por: **1)** Fuerza mayor o caso fortuito. **2)** Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, se hará constar en documento escrito en la cual se indicarán las condiciones en que se efectuará y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual el CONTRATISTA renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión, quedando claro que la suspensión no amplía el plazo contractual pactado inicialmente, sino que lo interrumpe. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará de manera automática o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término, deberá suscribirse Acta de Reinicio. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista queda obligado a informar a la aseguradora todo evento que origine una suspensión. En todo caso, se compromete a modificar las garantías solicitadas conforme dicha suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Solución de Controversias:** LA SUBRED haciendo uso de las facultades señaladas en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 y artículo 2° del Acuerdo 641 de 2016 expedido por el Concejo de Bogotá D. C., incorpora al texto del presente contrato las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por lo tanto podrá declarar la caducidad administrativa, la terminación, modificación e interpretación unilateral de conformidad con lo previsto en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Multa:** En caso de incumplimiento parcial del Contratista en la ejecución del contrato, la E.S.E., podrá imponer multas diarias a razón de 0.1% diario del valor total del contrato, sin que supere el diez (10%) del valor total de este.- Cuando persista el incumplimiento se aplicara la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. Clausula Penal.** En caso de la declaratoria de caducidad, reincidencia en el incumplimiento total del contrato por parte del

contratista se impondrá a este una pena pecuniaria en cuantía equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por la E.S.E., de la suma que le adeuden al contratista o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a la ejecución de la E.S.E., sin requerimiento adicional, sino fuera posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Liquidación del contrato:** La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o invitación que le haga la Empresa Social del Estado, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Empresa Social del Estado tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. En todo caso la Subred procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Estatuto de Contratación de la Entidad, Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017 y Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Primacía del contrato**: En los eventos en que pudiere presentarse diferencias que generen contradicción entre las condiciones de ejecución técnica establecidas en el contrato y las ofrecidas por el Contratista en la propuesta primará lo establecido en el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Prevención de lavado de activos:** El **CONTRATISTA**, se obliga expresamente a entregar a la Subred, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y a actualizar periódicamente sus datos durante la ejecución del contrato, suministrando la totalidad de los soportes que la Subred le solicite. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, la Subred tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato en observancia de las normas vigentes. Para efectos de la terminación referida en el párrafo anterior bastará con el envío de una comunicación en ese sentido con un mes de antelación a la dirección de correspondencia registrada. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** y la **SUBRED** certifican que cuentan con los medios idóneos para la prevención de lavado de activos y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Indemnidad:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne a la SUBRED por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. Mantendrá indemne a la SUBRED contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o sus proveedores, cuando hubiera lugar a ello. Así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la Entidad por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas por la Ley para mantener indemne a la SUBRED. EL CONTRATISTA será responsable ante la Entidad de todos los daños causados a los bienes propiedad de la SUBRED, ya sea por culpa de él directamente o del personal a su servicio, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la SUBRED. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Seguridad Industrial, Seguridad y Salud en el Trabajo, Bioseguridad y Cumplimiento de la Normatividad Ambiental:** El contratista debe garantizar la entrega y el uso adecuado de los elementos requeridos de protección personal y cumplir con las normas de seguridad industrial y universales de bioseguridad para las personas designadas al cumplimiento del objeto del contrato, cumplir con la normas, sugerencias y seguir los procedimientos internos establecidos por los comités de epidemiología, COPASST, emergencias y de gestión ambiental (programa de gestión integral de residuos hospitalarios, ahorro de agua potable, energía y gestión de vertimientos y emisiones); así como la capacitación correspondiente del personal a cargo del contratista, lo cual será verificado por el supervisor y en caso de no hacerlo será causal justificable

para aplicar incumplimiento contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. Régimen Jurídico del Contrato:** El presente contrato se rige en todos sus efectos por el derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 195 de la ley 100 de 1993, Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018 y Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, expedido por la Junta Directiva de la Subred y el Manual de Contratación de la Subred, pero podrá aplicar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. Firma Electrónica.** Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. Perfeccionamiento y ejecución:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www. Colombiacompraeficciente.gov.co. y para su ejecución la aprobación de las garantías solicitadas debidamente aprobadas por la Entidad en el caso que les aplique, de la expedición del correspondiente registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. Domicilio**: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

**ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

**APROBÓ**: Ramón Segura Molina- Director de Contratación - Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E. S. E.
**REVISÓ**: Gilma Lucila Duarte Amado - Profesional Dirección de Contratación - Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E. S. E.
**PROYECTÓ**: Mayda Cruz Ramírez – Profesional Dirección de Contratación - Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E. S. E.